

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **16 de agosto de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que se encuentra pendiente de revisar la notificación personal realizada por la parte demandante. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Jennifer Cecilia Caicedo Asprilla
Demandado	Centro de Expertos para la atención Integral IPS S.A.S. hoy Servicio y Atención en Salud Sanas IPS S.A.S.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00215 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1597

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El despacho al revisar el expediente encuentra evidencia que la parte demandante remitió notificación personal a la demandada conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, la cual se envió al correo electrónico notificacionessanas@gmail.com, mismo que figura en el certificado de cámara de comercio de la **demandada** para recibir notificaciones judiciales. El mensaje de datos fue remitido por intermedio de la empresa de mensajería electrónica **Somos Courier Express S.A.** el 15 de febrero de 2023 a las 15:30:15, y que figura como tiempo de apertura el 16 de febrero de 2023 a las 14:05:13 en la IP 181.57.230.83, tal

como consta en la certificación emitida por la empresa de mensajería ya referida (archivo 08 E.D.)

De ahí que, la empresa demandada contaba con los días 17, 18, 19, 23,24, 25, 26, 29, 30 y 31 de mayo y 1 y 2 de junio de 2023 para contestar el escrito inicial, empero una vez finiquitado el termino de traslado no aportó escrito de contestación alguno, motivo por el cual se tendrá por no contestada la demanda para **Centro de Expertos para la atención Integral IPS S.A.S. hoy Servicio y Atención en Salud Sanas IPS S.A.S.** por esta razón, el despacho fijará fecha y hora para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 CPT y de la SS y eventualmente la audiencia consagrada en el artículo 80 del CPT y de la SS, teniendo en cuenta que no existen actuaciones procesales pendiente por realizar.

De otra parte, se deja constancia que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

Para Mejor Proveer

Se oficiará al **Centro de Expertos para la atención Integral IPS S.A.S. hoy Servicio y Atención en Salud Sanas IPS S.A.S.** nit **900.772.053-7**, para que en el termino improrrogable de cinco (05) días contados a partir del recibo del oficio remita a este proceso copia completa de la hoja de vida de **Jennifer Cecilia Caicedo Asprilla** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.111.747.036.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Tener** por no contestada la demanda por parte de la **Centro de Expertos para la atención Integral IPS S.A.S. hoy Servicio y Atención en Salud Sanas IPS S.A.S.**

2. **Tener por no reformada** la demanda.

3. Oficiar al **Centro de Expertos para la atención Integral IPS S.A.S. hoy Servicio y Atención en Salud Sanas IPS S.A.S.** nit **900.772.053-7**, para que en el término improrrogable de cinco (05) días contados a partir del recibo del oficio remita a este proceso copia completa de la hoja de vida de **Jennifer Cecilia Caicedo Asprilla** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.111.747.036.

4. **Señalar** el día **29 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)** a la hora de las **8:30 am** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., **y eventualmente** se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

5. **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Life Size, siguiendo el enlace

remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

6. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



7. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

8. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

9. **Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

10. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **17/08/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO